REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 01512 DE 2006

(17 AGO. 2006)

Por la cual se adopta el Documento de Políticas de Seguridad de la Información para la Superintendencia Nacional de Salud

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 269 de la Constitución Política, artículo 4º de la Ley 87 de 1993, artículo 7º numeral 14 del Decreto 1259 de 1994 y artículo 2º del Decreto 1537 de 2001.

CONSIDERANDO

- Que la información es un recurso que, como el resto de los activos, tiene valor para la Entidad y por consiguiente debe ser debidamente protegida.

- Que los Sistemas de información y los procesos, y redes que le brindan el apoyo constituyen importantes recursos de la Entidad.

- Que la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información son esenciales para mantener el cumplimiento de las funciones y leyes.

- Que en las entidades los sistemas de información y redes, se enfrentan en forma creciente con amenazas relativas a la seguridad de diversos orígenes, incluyendo el fraude asistido por computador, sabotaje, vandalismo, incendio, inundación, daños mediante ataques de virus informáticos, "hacking" y denegación de servicio se han vuelto más comunes y sofisticados.

- Que cualquiera que sea la forma que adquiere la información, los medios por los cuales se distribuye o almacena, siempre debe ser protegida en forma adecuada, se debe preservar bajo las características de confidencialidad, garantizando que ésta sea accesible a las personas autorizadas; de integridad salvaguardando la totalidad y exactitud de la información y los métodos de su procesamiento; de disponibilidad garantizando que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados.

- Que la Ley 527 de 1999 en su artículo 10, señala que: "Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.

- Que La Ley 599 de 2000, en su artículo 192, señala que: " El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida una comunicación privada dirigida a otra persona, o se entere indebidamente de su contenido...". Y "..Si el autor de la conducta revela el contenido de la comunicación, o la emplea en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro...".

- Que La Ley 599 de 2000, en su artículo 195, señala que " El que abusivamente se introduzca en un sistema informático protegido con medida de seguridad o se mantenga contra la voluntad de quien tiene derecho a excluirlo, incurrirá en multa".

Continuación de la resolución por medio de la se adopta el Documento de Políticas de Seguridad de la Información de la Superintendencia Nacional de Salud

- Que la Superintendencia Nacional de Salud, elaboró un documento que señala las Políticas de Seguridad Informática para la Entidad y sus funcionarios, desarrollado bajo las sugerencias de la norma ISO 17799:2005 e ISO 27001:2005 y la vigencia que tengan en el ámbito normativo de la International Standars Organization.

- Que la política de seguridad informática suministra la base para la implementación de los controles de seguridad que reducen los riesgos y las vulnerabilidades del sistema. Al clarificar las responsabilidades de los usuarios y las medidas que se deben adoptar, la Superintendencia Nacional de Salud minimiza los riesgos a los que se encuentra expuesta la información y sus sistemas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO-. Adoptar el documento de Políticas de Seguridad Informática parte integral de la presente resolución, donde se señalan las prácticas y procedimientos para mantener la operación segura de la información en cuanto a eficacia, eficiencia, confiabilidad, integridad, exactitud, disponibilidad, legalidad, confidencialidad, autorización, protección física y propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO-. Corresponde a la Secretaría General asignar funcionarios que ejecuten las tareas y responsabilidades descritas en el documento de Políticas de Seguridad Informática, para que el ciclo de vida de la Seguridad de la Información en la entidad, esté en constante supervisión, revisión, actualización y divulgación.

ARTÍCULO TERCERO -. La Secretaría General publicará en el sitio Web y vía intranet, el documento de Políticas de Seguridad Informática para conocimiento, adopción y cumplimiento de todos los funcionarios.

ARTÍCULO CUARTO -. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será sancionable conforme a las normas disciplinarias vigentes.

ARTÍCULO QUINTO -. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 AGO. 2006

CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ BOTERO
Superintendente Nacional de Salud